

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S
Demandado: EDGAR HUMBERTO BARON MARIN
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00049-00

Roldanillo Valle, junio 01 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Admitir la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal, contra el señor EDGAR HUMBERTO BARON MARIN.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen los requisitos para su admisión; esto es, los previstos en los Arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso, y los Decretos 798 y 806 del 4 de

Junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo, para facilitar la prestación del servicio y práctica de pruebas en forma virtual, agilizando así el acceso a la justicia y, además, brindando protección a los servidores judiciales; razón por la que se accederá a la petición previa especial para ingresar al predio objeto de demanda para la ejecución de las obras relacionadas con la servidumbre de conducción de energía eléctrica pretendida, conforme el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020.

Igualmente, se ordenará la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-107872, en la forma y para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

Además, se autorizará a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar

a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **QUINIENTOS TRECE PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (513,822mts2) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **CIENTO TRECE PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS (113,477mt) DE LONGITUD y SIETE (7mt) METROS DE ANCHO**.

Área de Servidumbre Eléctrica 513,822 m2				
Cuadro de Coordenadas				
ID	NORTE	ESTE	VERTICE	DISTANCIA (M)
14	980900,2179	1113672,808	1	
14	980894,2641	1113670,42	2	6,415
14	980874,9694	1113651,667	3	26,906
14	980854,964	1113630,746	4	28,947
14	980824,281	1113605,297	5	39,863
14	980754,5462	1113527,69	6	104,335
14	980843,5061	1113615,851	7	125,245
14	980896,7034	1113667,911	8	74,432
14	980900,2179	1113672,808	1	6,028

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS SERVIDUMBRE ELÉCTRICA: **NORTE:** Desde el vértice 8 con coordenadas “N: 980896,7034 y E: 1113667,911” en el predio del mismo propietario Edgar Humberto Barón Marín hasta el vértice 1 con coordenadas “N: 980900,2179 y E: 1113672,808” y una distancia de 6,028 metros. Desde el vértice 1 con coordenadas “N: 980900,2179 y E: 1113672,808” sobre el lindero del propietario Perea Libreros Gustavo hasta el vértice 2 con coordenadas “N:980894,2641 y E: 1113670,42” y una distancia de 6,415 metros. **ESTE:** Desde el vértice 2 con coordenadas “N:980894,2641 y E: 1113670,42” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 3 con coordenadas “N: 980874,9694 y E: 1113651,667” y una distancia de 26,906 metros. Desde el vértice 3 con coordenadas “N: 980874,9694 y E: 1113651,667” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 4 con coordenadas “N: 980854,964 y E: 1113630,746” y una distancia de 28,947 metros. Desde el vértice 4 con coordenadas “N: 980854,964 y E: 1113630,746” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 5 con coordenadas “N: 980824,281 y E: 1113605,297” y una distancia de 39,863 metros. **SUR:** Desde el vértice 5 con coordenadas “N: 980824,281 y E: 1113605,297” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 6 con coordenadas “N: 980754,5462 y

*E: 1113527,69” y una distancia de 104,335 metros. **OESTE:** Desde el vértice 6 con coordenadas “N: 980754,5462 y E: 1113527,69” en el predio del mismo propietario Edgar Humberto Barón Marín hasta el vértice 7 con coordenadas “N: 980843,5061 y E: 1113615,851” y una distancia de 125,245 metros. Desde el vértice 7 con coordenadas “N: 980843,5061 y E: 1113615,851” en el predio del mismo propietario Edgar Humberto Barón Marín hasta el vértice 8 con coordenadas “N: 980896,7034 y E: 1113667,911” y una distancia de 74,432 metros.*

De igual forma, se expedirá copia auténtica del Auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la Inspección de policía de Zarzal– Valle del Cauca, mediante el cual se comuniquen la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra EDGAR HUMBERTO BARON MARIN.

SEGUNDO: IMPULSAR el trámite de este asunto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso y, adicionalmente, los Decretos Legislativo 806 y 798 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se le haga, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle en el folio de matrícula inmobiliaria 384-107872, del bien inmueble denominado “LA PERLA”, ubicado en la vereda Guasimal del Municipio de Zarzal, Departamento Valle del Cauca. LÍBRESE el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: AUTORIZAR A CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tanto el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **QUINIENTOS TRECE PUNTO OCHOCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (513,822mts2) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **CIENTO TRECE PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS (113,477mt) DE LONGITUD y SIETE (7mt) METROS DE ANCHO.**

Área de Servidumbre Eléctrica 513,822 m2				
Cuadro de Coordenadas				
ID	NORTE	ESTE	VERTICE	DISTANCIA (M)
14	980900,2179	1113672,808	1	
14	980894,2641	1113670,42	2	6,415
14	980874,9694	1113651,667	3	26,906
14	980854,964	1113630,746	4	28,947
14	980824,281	1113605,297	5	39,863
14	980754,5462	1113527,69	6	104,335
14	980843,5061	1113615,851	7	125,245
14	980896,7034	1113667,911	8	74,432
14	980900,2179	1113672,808	1	6,028

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS SERVIDUMBRE ELÉCTRICA: **NORTE:** Desde el vértice 8 con coordenadas “N: 980896,7034 y E: 1113667,911” en el predio del mismo propietario Edgar Humberto Barón Marín hasta el vértice 1 con coordenadas “N: 980900,2179 y E: 1113672,808” y una distancia de 6,028 metros. Desde el vértice 1 con coordenadas “N: 980900,2179 y E: 1113672,808” sobre el lindero del propietario Perea Libreros Gustavo hasta el vértice 2 con coordenadas “N:980894,2641 y E: 1113670,42” y una distancia de 6,415 metros. **ESTE:** Desde el vértice 2 con coordenadas “N:980894,2641 y E: 1113670,42” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 3 con coordenadas “N: 980874,9694 y E: 1113651,667” y una distancia de 26,906 metros. Desde el vértice 3 con coordenadas “N: 980874,9694 y E: 1113651,667” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 4 con coordenadas “N: 980854,964 y E: 1113630,746” y una distancia de 28,947 metros. Desde el vértice 4 con coordenadas “N: 980854,964 y E: 1113630,746” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 5 con coordenadas “N: 980824,281 y E: 1113605,297” y una distancia de 39,863 metros. **SUR:** Desde el vértice 5 con coordenadas “N: 980824,281 y E: 1113605,297” sobre el lindero de la Vía Guasimal hasta el vértice 6 con coordenadas “N: 980754,5462 y E: 1113527,69” y una distancia de 104,335 metros. **OESTE:** Desde el vértice 6 con coordenadas “N: 980754,5462 y E: 1113527,69” en el predio del mismo propietario Edgar Humberto Barón Marín hasta el vértice 7 con coordenadas “N: 980843,5061 y E: 1113615,851” y una distancia de 125,245 metros. Desde el vértice 7 con coordenadas “N: 980843,5061 y E: 1113615,851” en el predio del mismo propietario Edgar Humberto Barón Marín hasta el vértice 8 con coordenadas “N: 980896,7034 y E: 1113667,911” y una distancia de 74,432 metros.

SEXTO: ORDENAR que, por Secretaría, se libre Oficio a la autoridad policiva del Municipio de Zarzal Valle, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de Servidumbre deprecada en este asunto. A dicho oficio se le deberá

ANEXAR copia de este auto, así como de los planos, aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales el deber estipulado en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

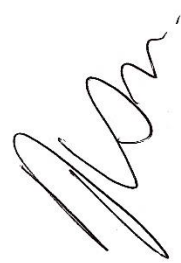
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 027

Hoy, junio 02 de 2021. se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria